

# “IMPORTANCIA DE LA TRAZABILIDAD PARA LA EXPORTACIÓN: EJEMPLO DE LA UNIÓN EUROPEA”

**FORO**  
-  
**AMEXITEC**  
**2022**



**DRA. NELLY PEÑA  
HAAZ**



# Identificación del ganado

Definición: Técnica para marcar al ganado y acreditar su propiedad

Ha evolucionado a lo largo del tiempo

- ▶ Herrado con fierro caliente
- ▶ Herrado en frío
- ▶ Tatuajes
- ▶ Aretes
- ▶ Aretes e implantes RFID
- ▶ Patrones de retina
- ▶ Huellas nasales



# Identificación del ganado



Egipcios, 2700 a de C  
Marcaje con hierro



Año 1799 Sir Joseph Banks utilizó por primera vez aretes para marcar las ovejas del rey Jorge III

# Control de la producción (Zootecnia)



- Genética
- Reproducción
- Alimentación
- Manejo
- Salud
- Economía
- Para fines de aseguramiento

“Ciencia que tiene por objeto estudiar los procedimientos que permiten obtener de los animales la mejor utilidad y el rendimiento más elevado”

(Emil Baudement 1858)



## Múltiples usos

- Identificación de terneras desde el nacimiento
- Auxiliar en el seguimiento del desarrollo de las becerras
- Lotificación
- Producción de leche
- Movilización
- Suple a otros métodos de identificación electrónica



Lector de código de barras



# LFSA (2007) y NOM 001 SAG-GAN (2015)



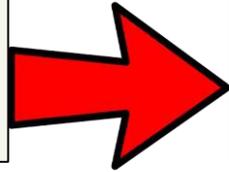
“Serie de actividades técnicas y administrativas sistematizadas que permiten registrar los procesos relacionados con el nacimiento, crianza, engorda, reproducción, sacrificio y procesamiento de un animal, los bienes de origen animal, así como de los productos químicos, farmacéuticos, biológicos y alimenticios para uso en animales o consumo por éstos, hasta su consumo final, **identificando en cada etapa su ubicación espacial** y en su caso, los factores de riesgo zoonosario y de contaminación que pueden estar presentes en cada una de las actividades”.



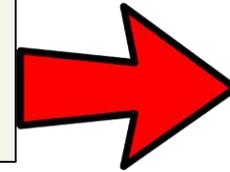
**Fundamental la  
identificación del ganado**

# Trazabilidad

**TRAZABILIDAD  
HACIA ATRÁS**



**TRAZABILIDAD  
INTERNA**



**TRAZABILIDAD  
HACIA  
ADELANTE**



# Ejemplo de la Unión Europea



**Unión Europea**

Más de 500  
millones de  
habitantes



# Ejemplo de la Unión Europea

Los consumidores europeos son muy estrictos en lo que se refiere a residuos tóxicos, hormonas y medicamentos, **sostenibilidad y bienestar animal**



# Antecedentes



## Aceite de oliva adulterado 1981

## Enfermedad de las “vacas locas” 1986

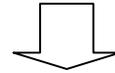


### Los pollos envenenados desatan una crisis en el Gobierno belga y la alarma en toda Europa

El escándalo desatado en Bélgica por la comercialización de pollos y huevos contaminados con una toxina cancerígena provocó ayer la dimisión de los ministros belgas de Salud y Agricultura. Pero el caso, además de desatar esta crisis de Gobierno, tendrá consecuencias fuera de las fronteras belgas. La UE decidirá hoy previsiblemente la retirada del mercado europeo de todas las aves y huevos procedentes de las 416 granjas belgas (el 20% de las existentes en el país) afectadas por la contaminación. Todos estos productos y sus derivados serán destruidos. Además de Bélgica, los piensos contaminados se han usado en Francia, Alemania y Holanda. Según Agricultura, los consumidores españoles no tienen de qué preocuparse. **Figura 36**

## Dioxinas 1999

# Libro Blanco sobre Inocuidad Alimentaria



## Reglamento 178/2002: Principios Generales de la Legislación Alimentaria



Guías y reglamentos dependientes, así como la guía de importación para países terceros (Ej. Reglamento 2073/2005 – Criterios microbiológicos; Directivas 99/23 y 97/747 Programas de residuos; etc)

# Libro Blanco sobre Inocuidad alimentaria



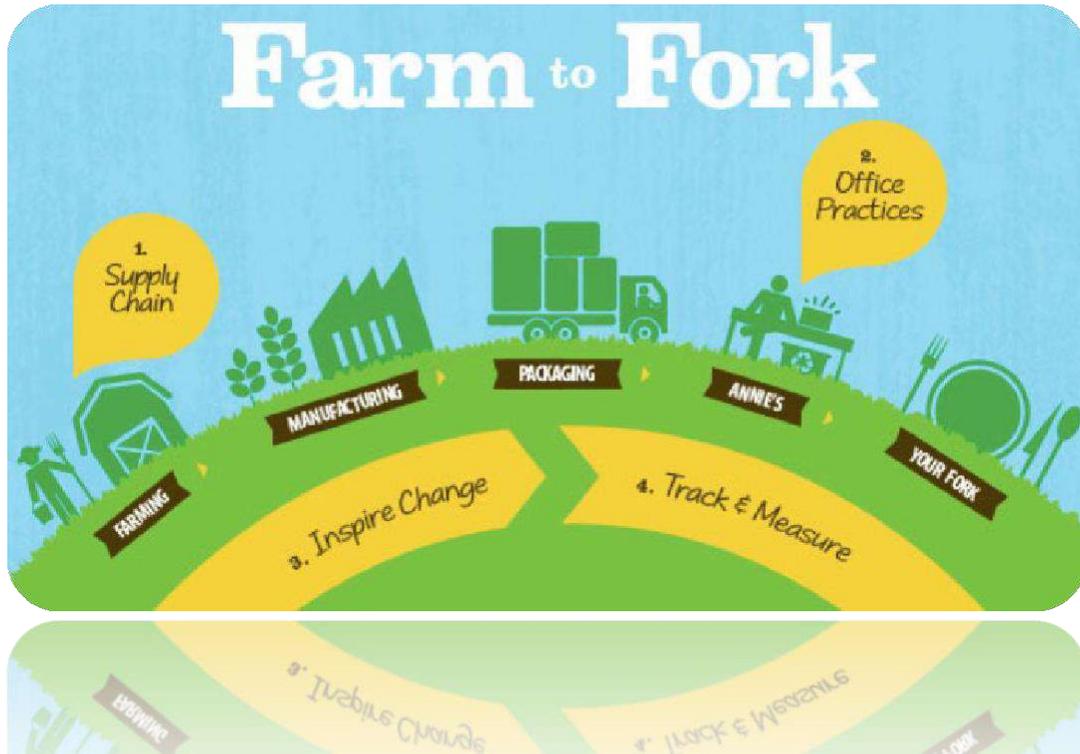
- Revisión radical de las normas de inocuidad alimentaria de la Comunidad
- **Operadores de Empresas Alimentarias (OEA)** los principales responsables de la inocuidad alimentaria
- Puesto en marcha desde el 1 de enero de 2006
- Política de higiene única, transparente y aplicable a todos los alimentos y todos los operadores de alimentos que intervienen **“De la granja a la mesa”**
- Instrumentos eficaces para gestionar la inocuidad alimentaria y cualquier crisis alimentaria en todas las etapas de la cadena de alimentos



# Legislación horizontal



**Reglamento (CE) no 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo de 28 de enero de 2002 por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la inocuidad alimentaria**



Estableció por primera vez, con carácter horizontal, para todas las empresas alimentarias y de piensos que forman parte de la cadena alimentaria, **la obligación de poner en marcha, aplicar y mantener un sistema de trazabilidad**

Aplicable desde el 1 de enero de 2005

# Trazabilidad

- **Reglamento 178/2002/UE:**

“Trazabilidad es la posibilidad de encontrar y seguir el rastro, a través de todas las etapas de producción, transformación y distribución, de un alimento, un pienso, un animal destinado a la producción de alimentos o una sustancia destinados a ser incorporados en alimentos o piensos o con probabilidad de serlo”



# Trazabilidad



1. En todas las etapas de la producción, la transformación y la distribución deberá asegurarse la trazabilidad de los alimentos, los piensos, los animales destinados a la producción de alimentos y de cualquier otra sustancia destinada a ser incorporada en un alimento o un pienso, o con **Identificación-Registro-Trazabilidad**

2. Los OEA y de empresas de piensos deberán poder identificar a cualquier persona que les haya suministrado un alimento, un pienso, un animal destinado a la producción de alimentos, o cualquier sustancia destinada a ser incorporada en un alimento o un pienso, o con probabilidad de serlo. Para tal fin, dichos operadores pondrán en práctica sistemas y procedimientos que permitan poner esta información a disposición de las autoridades competentes si éstas así lo solicitan

# Trazabilidad



3. Los OEA y de empresas de piensos deberán poner en práctica sistemas y procedimientos para identificar a las empresas a las que hayan suministrado sus productos. Pondrán esta información a disposición de las autoridades competentes si éstas así lo solicitan

4. Los alimentos o los piensos comercializados o con probabilidad de comercializarse en la Comunidad deberán estar adecuadamente etiquetados o identificados para facilitar su trazabilidad mediante documentación o información pertinentes, de acuerdo con los requisitos pertinentes de disposiciones más específicas

Los sistemas que se desarrollen, deberán cumplir los objetivos del Reglamento 178/2002:

- ▶ Lograr un nivel elevado de protección de la vida y la salud de las personas
  
- ▶ Proteger los intereses de los consumidores, incluidas unas prácticas justas en el comercio de alimentos
  
- ▶ Evitar:
  - Las prácticas fraudulentas o engañosas;
  - La adulteración de alimentos, y
  - Cualquier otra práctica que pueda inducir a engaño al consumidor

## Reglamento (CE) No 852/2004 del Parlamento europeo y del Consejo de 29 de abril de 2004 relativo a la higiene de los productos alimenticios

Establece la obligación para los OEA que intervengan en cualquier etapa de la producción, transformación y distribución de alimentos **posteriores a la producción primaria** de crear, aplicar y mantener un procedimiento o procedimientos permanentes basados en los **principios del HACCP**.

- Implica la elaboración de documentos y registros
- En función de la naturaleza y tamaño de la empresa alimentaria Demostrar su aplicación efectiva
- Contribuir a la información necesaria del sistema de trazabilidad



# Registros obligatorios para los OEA de producción primaria para contribuir a la información necesaria del sistema de trazabilidad:



Deberán llevar y conservar registros sobre las medidas aplicadas para controlar los peligros (BPP)

Previa petición, los OEA pondrán la información relevante que conste en dichos registros a:

- Disposición de las autoridades competentes
- OEA de recepción

Los OEA que críen animales o que produzcan productos primarios de origen animal deberán, en particular, llevar registros sobre:

- a) La naturaleza y el origen de los alimentos suministrados a los animales
- b) El detalle de los medicamentos veterinarios u otros tratamientos administrados a los animales, las fechas de su administración y los tiempos de espera
- c) La aparición de enfermedades que puedan afectar a la seguridad de los productos de origen animal
- d) Los resultados de todos los análisis efectuados en muestras tomadas de animales y otras muestras tomadas con fines de diagnóstico, que tengan importancia para la salud humana y
- e) Todos los informes pertinentes sobre los controles efectuados a animales o a productos de origen animal.

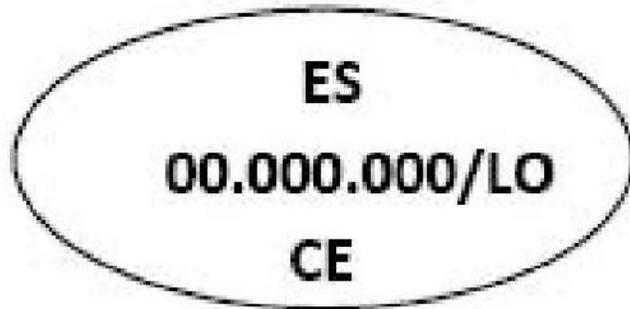




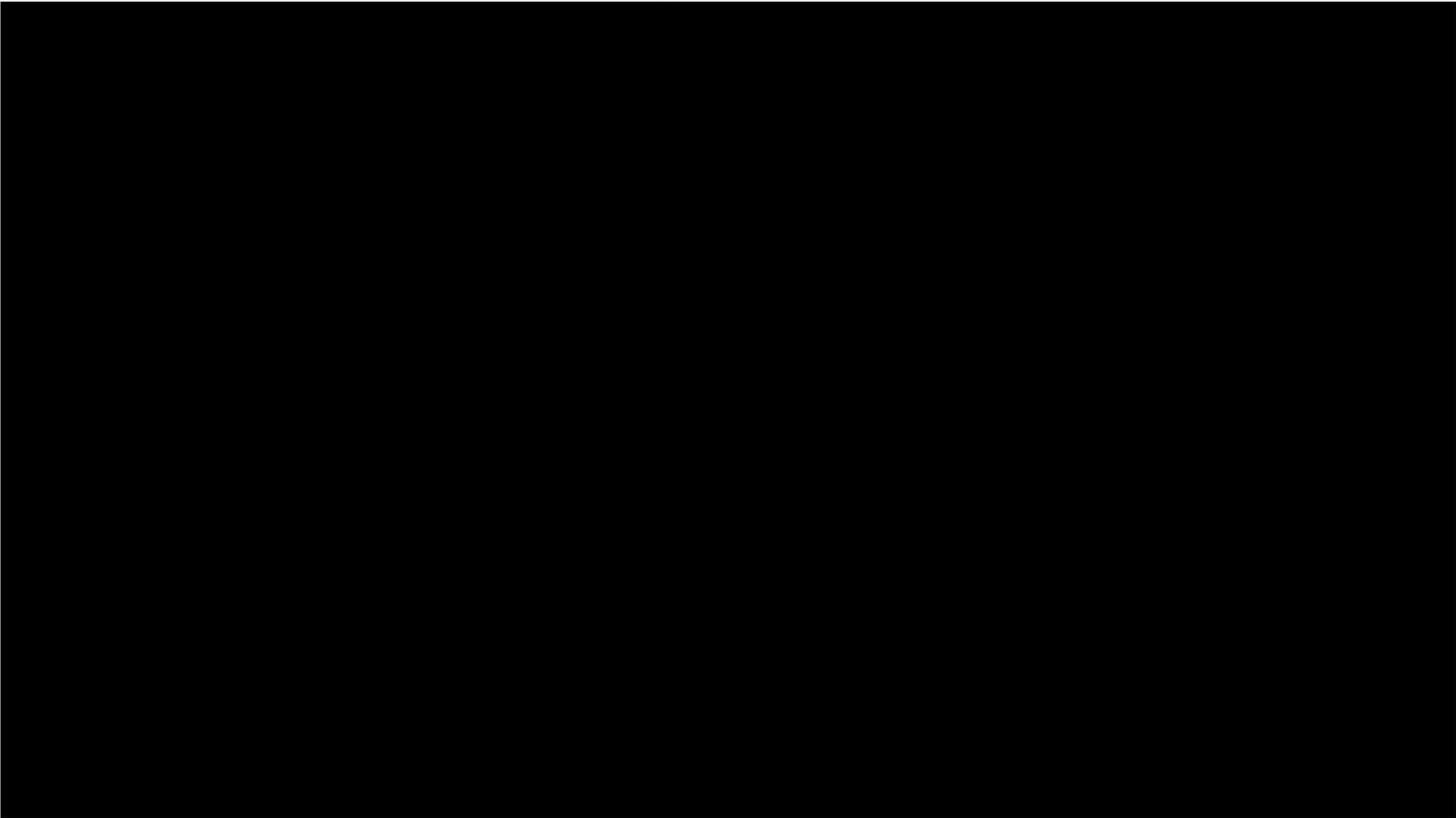
Los OEA que produzcan o cosechen **productos vegetales** deberán, en particular, llevar registros sobre:

- a) La utilización de productos fitosanitarios y biocidas
- b) La aparición de plagas o de enfermedades que puedan afectar a la seguridad de los productos de origen vegetal y
- c) Los resultados de todos los análisis pertinentes efectuados en muestras tomadas de plantas u otras muestras que tengan importancia para la salud humana.

## Reglamento (CE) no 853/2004 del Parlamento europeo y del Consejo de 29 de abril de 2004 por el que se establecen normas específicas de higiene de los alimentos de origen animal



Además de cumplir las normas generales del Reglamento (CE) no 178/2002, los OEA responsables de los establecimientos sujetos a autorización con arreglo al presente Reglamento deben asegurarse de que todos los productos de origen animal que pongan en el mercado llevan una **marca sanitaria** o una marca de identificación



**REGLAMENTO (CE) No 1760/2000 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y  
DEL CONSEJO  
de 17 de julio de 2000**

**que establece un sistema de identificación y registro de los  
animales de la especie bovina y relativo al etiquetado de la carne  
de vacuno y de los productos a base de carne de vacuno y por el  
que se deroga el Reglamento (CE) no 820/97 del Consejo**

El sistema de identificación y registro de los animales de la especie bovina incluirá los siguientes elementos:

- Marcas auriculares destinadas a identificar cada animal individualmente
- Bases de datos informatizadas
- Pasaportes para animales
- Registros individuales llevados en cada explotación

**REGLAMENTO (CE) No 911/2004 DE LA COMISIÓN de 29 de abril  
de 2004**

**por el que se aplica el Reglamento (CE) no 1760/2000 del  
Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las marcas  
auriculares, los pasaportes y los registros de las explotaciones**

- Las marcas auriculares contendrán el nombre, el código o el logotipo de la autoridad competente que las haya asignado
- Los dos primeros caracteres identificarán al Estado miembro de la explotación en la que se haya identificado al animal por primera vez; a tal fin se utilizará el código de dos letras del país
- Los caracteres a continuación del código del país serán numéricos y no podrán ser más de 12
- La AC podrá autorizar la utilización de un código de barras



# PASAPORTE (Directiva 64/432/ CEE)



Para cada animal:

- El código o los códigos de identificación únicos
- Fecha de nacimiento
- Sexo,
- La raza o el pelaje
- El código de identificación de la madre o, en el caso de un animal importado de un país tercero, el código de identificación único del medio de identificación individual asignado al animal por el Estado miembro de destino de acuerdo con el Reglamento (CE) no 1760/2000
- El número de identificación de la explotación de nacimiento
- Los números de identificación de todas las explotaciones en las que haya estado el animal y las fechas de cada cambio de explotación
- La fecha de su muerte o sacrificio
- El tipo de medio de identificación electrónico, si se aplica al animal

DOCUMENTO DE IDENTIFICACION PARA BOVINOS  
ejemplar  de acompañamiento del animal

ESPAÑA

NUMERO DE IDENTIFICACION  
ES 05 07 0150 8111

Recuadro reservado para anotar el identificador de los toros de lidia

| DATOS DEL ANIMAL    |            |                           |                |
|---------------------|------------|---------------------------|----------------|
| FECHA DE NACIMIENTO | 01/01/2000 | SEXO                      | macho          |
| RAZA                | avileña    | NACIDO EN ESPAÑA          |                |
| Código de la Madre  | ESBA0111AA | EXPLOTACION DE NACIMIENTO | ES130150000223 |

| DATOS DE LA EXPLOTACION |                       |   |           |
|-------------------------|-----------------------|---|-----------|
| Código                  | ES187025              | FECHA DE INCORPORACION A LA EXPLOTACION | 12/06/200 |
| TITULAR                 | González López Manuel | DNI/CIF                                 | 25689488B |

| DATOS DE LA MUERTE, SACRIFICIO O EXPORTACION A PAIS NO PERTENECIENTE A LA U.E. |                           |                           |                           |
|--|---------------------------|---------------------------|---------------------------|
| Muerto en explotación  | <input type="checkbox"/>  | Sacrificado en Matadero   | <input type="checkbox"/>  |
| Exportado a otro país  | <input type="checkbox"/>  | FIRMA O SELLO             |                           |
| ANIMAL   | Día: <input type="text"/> | Mes: <input type="text"/> | Año: <input type="text"/> |

| DATOS SOBRE PRIMAS        |  |
|---------------------------|--|
| SOLICITADA PRIMA ESPECIAL |  |
| PRIMER TRAMO DE EDAD      | <input type="checkbox"/> Fecha: <input type="text"/> |
| SEGUNDO TRAMO DE EDAD     | <input type="checkbox"/> Fecha: <input type="text"/> |

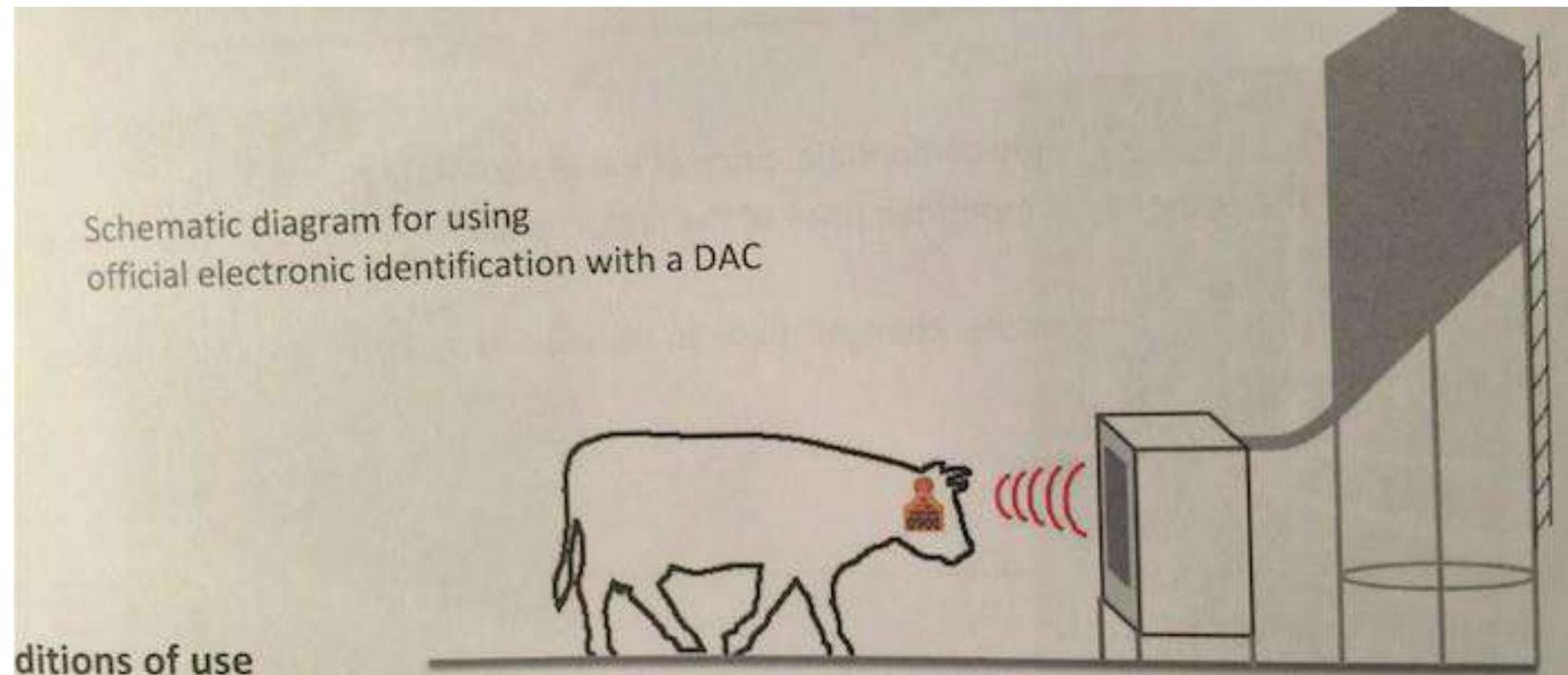
espacio de libre disposición para la inclusión de otras informaciones por la autoridad competente

ES 05 07 0150 8111 01 01 2000 01 1121

**REGLAMENTO (UE) no 653/2014 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 15 de mayo de 2014 por el que se modifica el Reglamento (CE) no 1760/2000 en lo referente a la identificación electrónica de los animales de la especie bovina y al etiquetado de la carne de vacuno**

Los dos medios de identificación autorizados que se apliquen a un animal llevarán un mismo y único código de identificación que, junto con el registro de los animales, permita identificar individualmente a cada animal y a la explotación en que haya nacido.

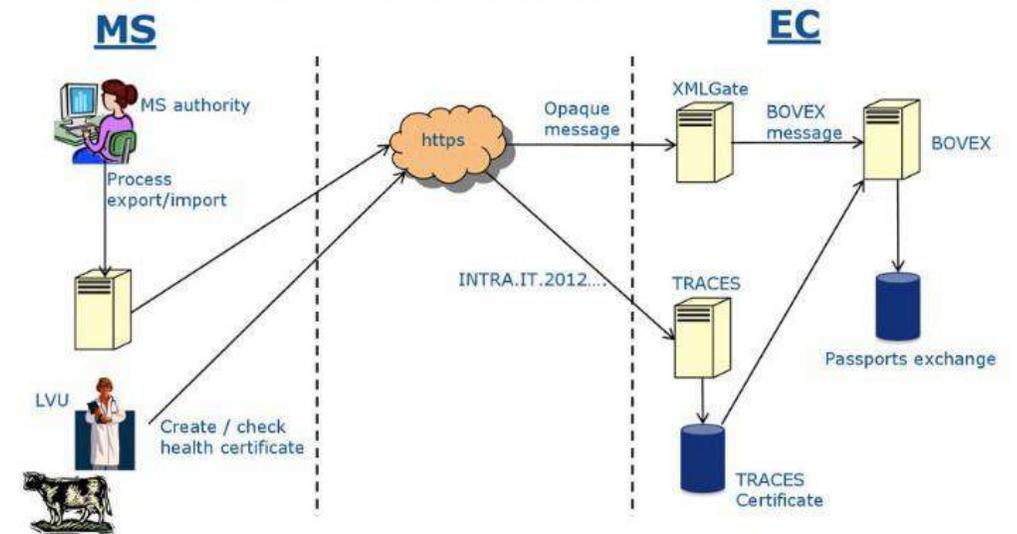
A partir del 18 de julio de 2019, los Estados Miembros podrán establecer disposiciones nacionales que hagan obligatorio el uso de un dispositivo de identificación electrónica como uno de los dos medios de identificación contemplados



La Comisión puso en marcha **Bovex**, el proyecto piloto para el intercambio de pasaportes para bovinos entre Estados miembros, con el fin de facilitar el intercambio de datos entre Estados miembros garantizando, al mismo tiempo, la trazabilidad de los animales durante sus desplazamientos dentro de la Unión

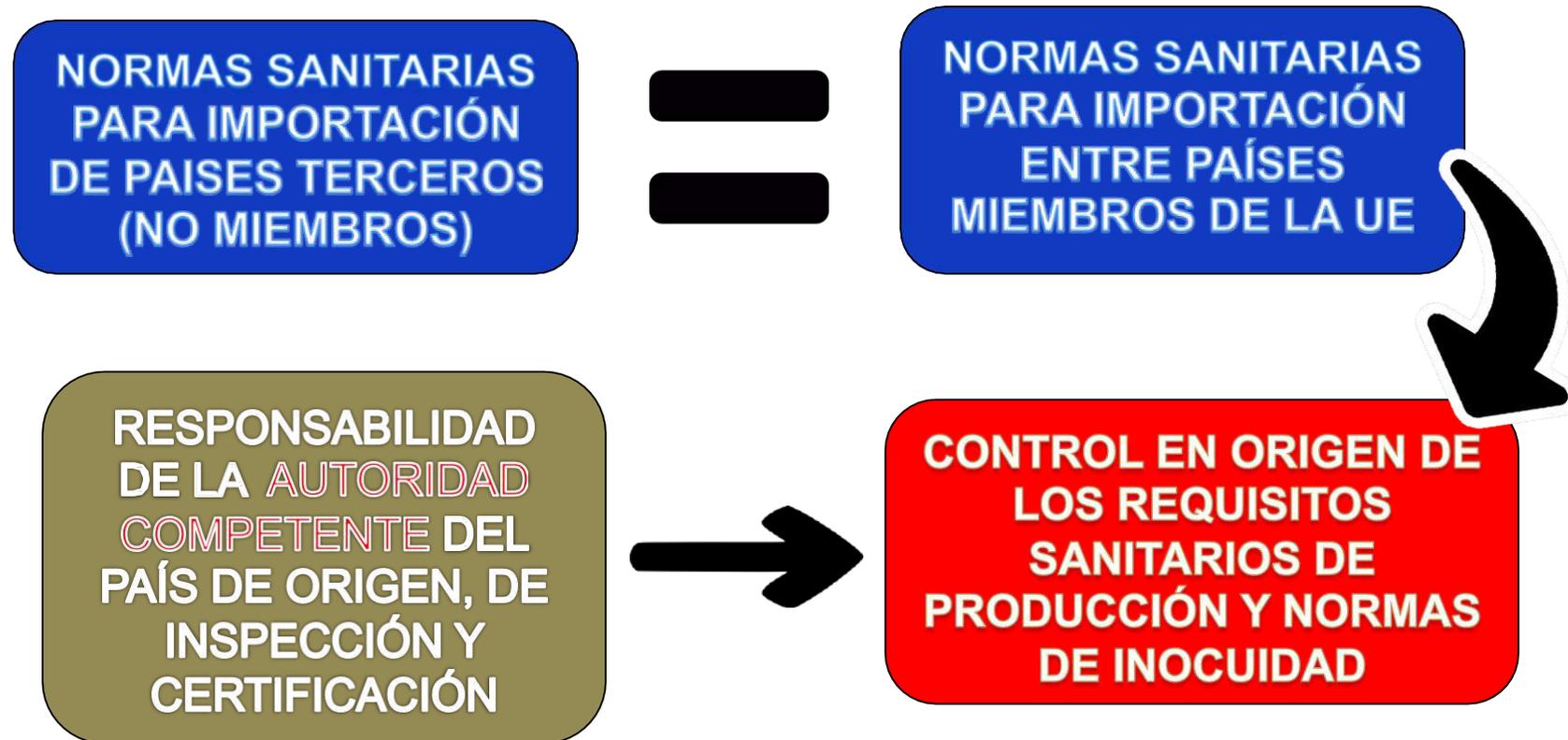
Actualmente el requisito de expedir pasaportes para animales en formato papel ya no debe aplicarse a los animales destinados a los desplazamientos dentro de la Unión. Esto ha de contribuir a reducir la carga administrativa para los Estados miembros y los agentes económicos

## Architecture overview



[hDps://audiovisual.ec.europa.eu/en/video/I-107984?&lg=ES](https://audiovisual.ec.europa.eu/en/video/I-107984?&lg=ES)

## REQUISITOS PARA LOS PAÍSES QUE NO PERTENECEN A LA UE



## Elementos clave en el sistema de Identificación, Registro y Trazabilidad Bovina (IRT)

- ▶ Explotaciones (Lugares en donde se encuentran los animales, se mantienen y se manejan) y los cuidadores (persona responsable del cuidado diario de los animales, ej.: ganaderos, personas que manejan mercados de ganado, distribuidores) registrado a nivel central
- ▶ Animales identificados individualmente
- ▶ Nacimientos, movimientos, muertes reportadas a nivel central
- ▶ Pasaportes animales
- ▶ Bases de datos digitalizadas
- ▶ Registros de cada explotación

# ARETADO AL NACIMIENTO



Antes de los 21 días de nacido, el ternero debe ser aretado

# REGISTRO EN LA EXPLOTACIÓN, DE LOS NACIMIENTOS Y MOVILIZACIÓN DE ANIMALES



- Al nacimiento de un animal, o para movilizarlo (Entrada o salida) el ganadero llena el documento de notificación
- Envía a la AC y conserva una copia
- Tiene de 3 a 7 días

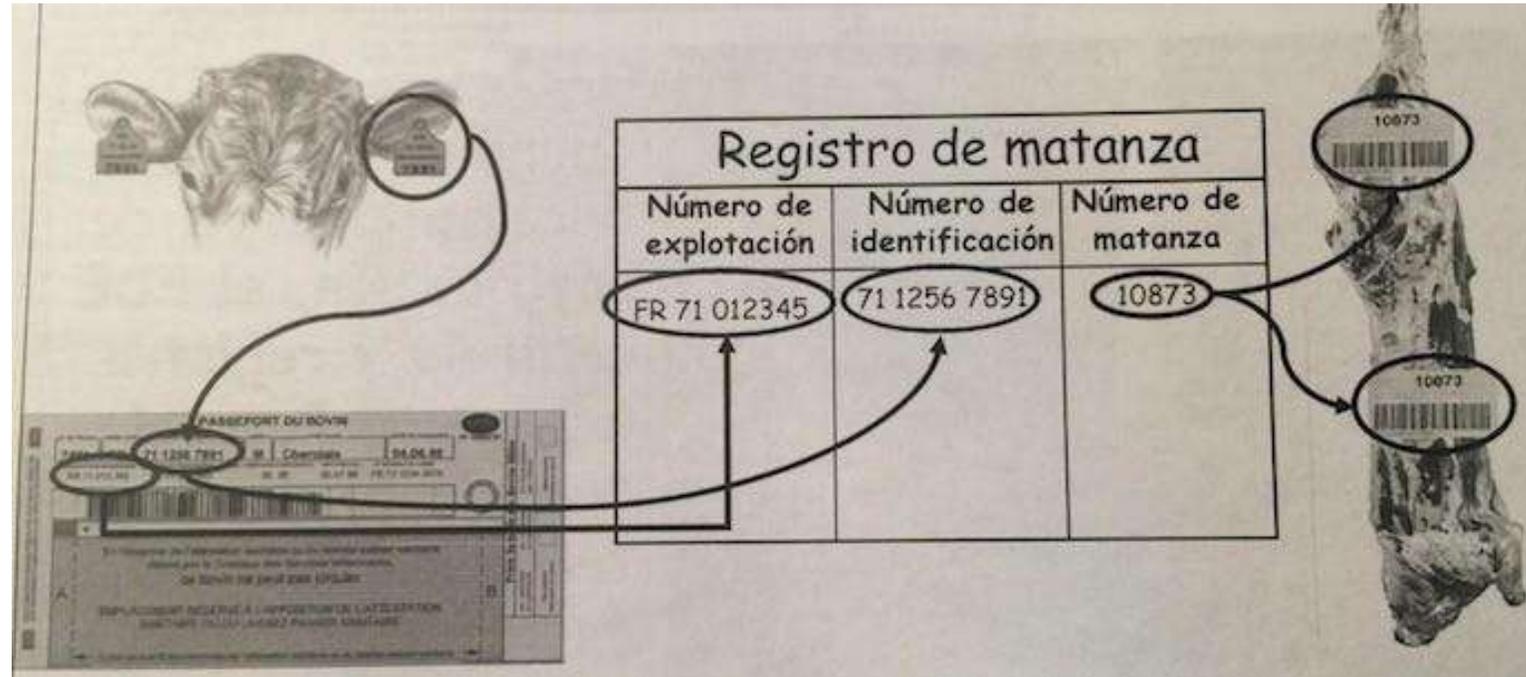


## CONTROL DE LA IDENTIDAD DEL ANIMAL



En cada movimiento del animal (Cambio de predio, mercado, establecimiento de matanza), se verifica su número de ID en aretes, pasaporte y se registra su entrada

## TRAZABILIDAD EN ESTABLECIMIENTO DE MATANZA



Se implementa un sistema interno de trazabilidad  
Un número de matanza para cada animal, código de barras,  
registro de matanza

# SE MARCA EL NÚMERO DE MATANZA EN CADA CUARTO DEL ANIMAL

Una etiqueta en cada cuarto de canal



# LA INFORMACIÓN PUEDE LLEGAR HASTA LOS CORTES



Esta información llega al consumidor

## Controles en bovinos

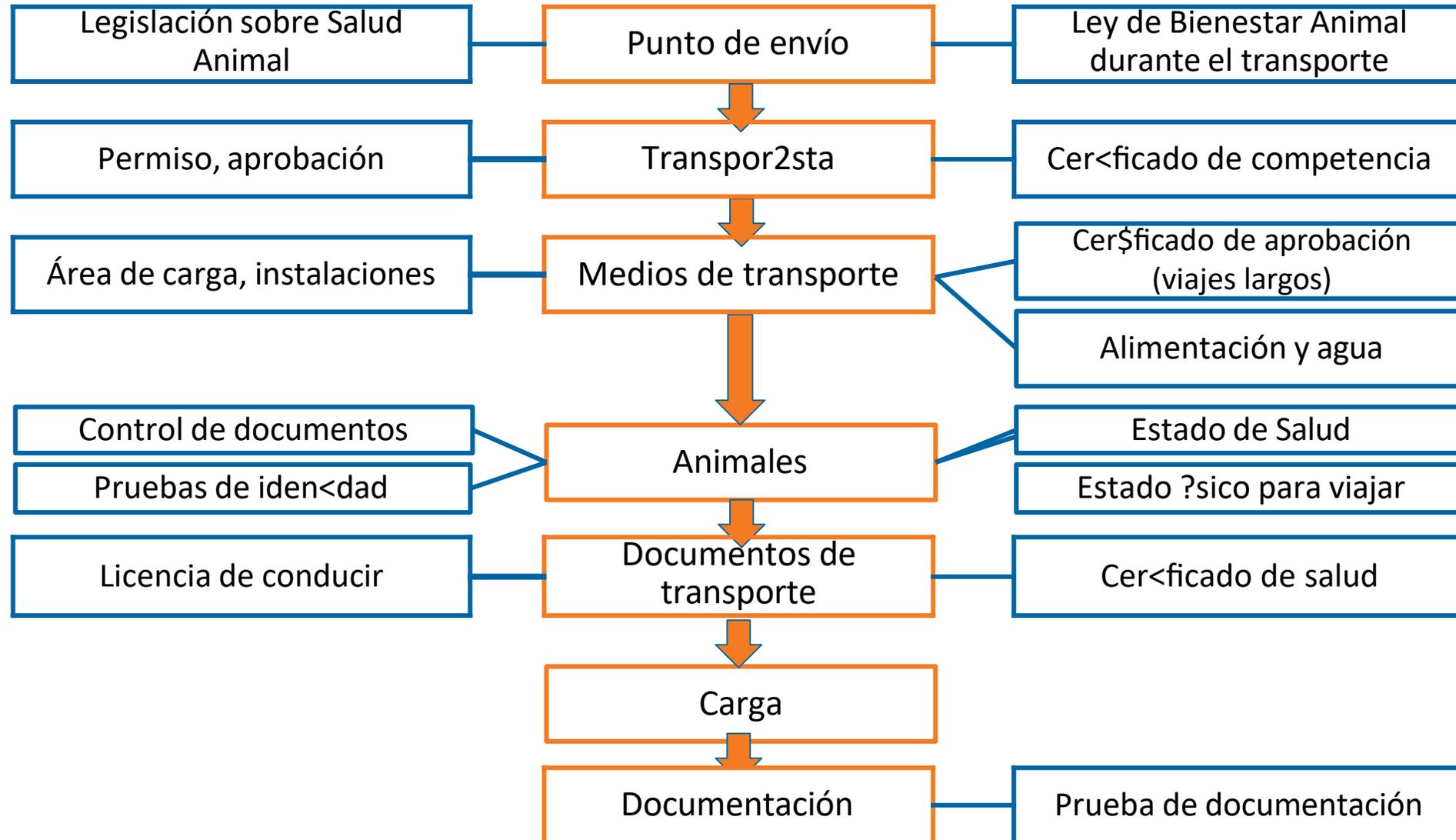
- **Identificación de los bovinos**
- **Qué se comprueba?**
- ▶ **Identificación individual:**
  - aretes
- ▶ **Registro de los animales y sus movimientos:**
  - pasaportes & registro de tenencia
- ▶ **Notificaciones de los movimientos de los animales en la base de datos central:**
  - individual
  - Cumplimiento de los plazos (3-7 días de notificación al nacimiento, movimiento, sacrificio)



# TRACES

**Procedimiento para el  
transporte de animales**





# “Split system”

En México trabajamos en la implementación del Sistema de Producción Separado para lograr abrir la exportación de carne de bovino a la Unión Europea (2012-2018)



**FORO**  
**-**  
**AMEXITEC**

' 2022 /  
-(; ; ; ) /



conlel0  
xticano  
de la **Orne**





# ¡GRACIAS!

**Agradecimiento:**

**MVZ. Diana Montes  
Aguilar**

**Dra. Nelly Peña Haaz**

Consultora Internacional en Inocuidad alimentaria y  
Leyes Europeas

**[consultoriasplit@gmail.com](mailto:consultoriasplit@gmail.com)**

